

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Secretario

Auto Int. N°: 1077
Proceso: Sucesión
Causante: Lisandro Dorado Mellizo
Solicitante: Lucy Adíela Dorado Vélez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00209-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN** de menor cuantía, del causante **LISANDRO DORADO MELLIZO**, solicitada por la señora **LUCY ADIELA DORADO VÉLEZ** quien actúan por conducto de apoderado judicial. Como quiera que, se encuentran reunidos todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión intestada del causante **LISANDRO DORADO MELLIZO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 2.484.343, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), en Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **LUCY ADIELA DORADO VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.275.306, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada en calidad de hija del causante, quien manifiesta en el libelo genitor que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a la señora **MERCEDES DAVALOS AGUILERA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.863.344, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada en calidad de cónyuge sobreviviente.

CUARTO: REQUERIR a la señora **MERCEDES DAVALOS AGUILERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.863.344, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándole que, dentro del término de **veinte (20) días**, prorrogable por otro igual, declare si opta por gananciales, o por porción conyugal, como cónyuge supérstite del causante **LISANDRO DORADO MELLIZO**.

El requerimiento se realizará, **por la parte interesada**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma y en caso de conocerse la dirección electrónica del requerido, se deberá hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

SÉPTIMO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

OCTAVO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. ANTONIO JOSE OCAMPO LLANO, portador de la cédula de ciudadanía N° 4.557.635 y T.P. N° 36.892, para actuar como apoderado de la solicitante, en los términos del memorial poder a él conferidos (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f675f79a486607c42d0880fcbb8e6b6ce6a1d8e30953cef23ebc99f6766222**

Documento generado en 23/05/2022 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>